RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/376/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TEOCELO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00136721.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de enero de dos mil veintiuno, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Versión pública del parte policiaco que el inspector de policía entregó al C Presidente Municipal, entre el 5 de junio de 2020 y el 20 de enero de 2021, y copia simple del CV de todos y cada uno de los elementos de la corporación, así como de sus respectivos exámenes antidoping. También relación de multas pagadas y número de folio del registro ante Tesorería Municipal en el mismo lapso. (sic)
> ...

2. Prórroga del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través del sistema Infomex documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

3. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

4. Interposición del recurso de revisión. El primero de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

6. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través de la Oficialía de Partes del Instituto, donde la Unidad de Transparencia adjuntó el oficio número Teocelo/UT-176/02/2021, quien dio respuesta al recurso de revisión, Además anexó el oficio número Teocelo/UT-129/2021, donde la Unidad de Transparencia requirió al Inspección de la Policia Municipal del Ayuntamiento para que diera respuesta a los requerimientos que solicitó la parte recurrente.

De igual forma, la Unidad de Transparencia a través del oficio Teocelo/UT-130/2021, requirió a la Tesorería Municipal, para que diera respuesta a la solicitud. También requirió a la Secretaría del Ayuntamiento con el oficio número Teocelo/UT-132/2021, para emitiera su respuesta.

La Secretaría del Ayuntamiento dio respuesta con el oficio número SHA/197/2021. En el mismo sentido, el área informativa a través del oficio SHA/128/2021, informó a la Unidad de Transparencia el costo total para la expedición de las copias de las síntesis curriculares y examenes antidoping en versión pública y los trámites para realizar el pago.

Copia simple de un recibo oficial número 16132 A, expedido a la parte recurrente por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

El oficio número TESMT/45/2021, donde la Tesorería Municipal informó a la Unidad de Transparencia que ratificó su respuesta que entregó en el oficio número TESMT/18/2021.

La Unidad de Transparencia anexó el oficio SSPMT/015/2021, donde el primer inspector de la Policia Municipal del Ayuntamiento de Teocelo ratificó su repuesta que proporcionó en el oficio SSPMT/008/2021.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los siguientes requerimientos:

1. Versión pública del parte policiaco que la Inspección de la policía que entregó a la Presidencia Municipal a partir del cinco de junio de dos mil veinte al veinte de enero de dos mil veintiuno.

2. Copia simple de los curriculums vitae del personal de Seguridad del Ayuntamiento.

3. Copia simple de los examenes de antidoping de las y los elementos de seguridad del Ayuntamiento de Teocelo.

4. Relación de las multas que fueorn pagadas durante el periodo del cinco de junio de dos mil veinte al veinte de enero de dos mil veintiuno, así como lo siguiente:

    a) Número de folio de registro ante la Tesorería Municipal

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado durante el trámite de la solicitud atendió los requerimientos que pidió la parte recurrente, quien adjuntó a través del Sistema Infomex, el oficio número Teocelo/UT-081/2021, donde notificó la prórroga para responder la solicitud de información.

La Unidad de Transparencia anexó el oficio número SSPMT/005/2021, donde el Primer Inspector de la Policía de Teocelo informó lo siguiente:

...

En atención al oficio **TEOCELO/UT-036/2021,** recibido el día 24 del mes y año en curso me permito informar la relación de multas pagadas y no. De folio del registro ante tesorería en el lapso del día 05 de junio del 2020 al 20 de enero del 2021

DEL RECIBO **1134-A AL 11350-A** SE REMITE LA CANTIDAD DE 5,100 PESOS
DEL RECIBO **11507-A AL 11626-6** SE REMITE LA CANTIDAD DE 6,500 PESOS
DEL RECIBO **11614-A AL 116222-A** SE REMOTE LA CANTIDAD DE 4,600 PESOS
EL RECIBO **11623-A FUE CANCELADO** Y ENTREGADO A LA TERSORERÍA
EL RECIBO **11624-A Y 1 1625-A** SE REMITE CON LA CANTIDAD DE 700 PESOS
ES **CANCELADO** EL RECIBO **11626-A** POR ERROR ADMINISTRATIVO, ASI MISMO ES ENTREGADO A TESOREIA.

ES ENTREGADO LOS RECIBOS **11627-A AL 11643**-A LOS CUALES NO FUERON UTILIZADOS AL TÉRMINO DEL AÑO 2020. (sic)
...

La Unidad de Transparencia a través del oficio Teocelo/UT -035/2021 requirió a la Secretaría del Ayuntamiento para que realizará las acciones encaminadas a realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

La Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número SHA/042/2021, pidió que se pusiera a consideración la prórroga al Comité de de Transparencia debido a que el área informativa se encuentra obligada a realizar un análisis de la información solicitada a fin de advertir que la misma actualiza algunos de los supuestos de clasificación contenidos en la Ley 875 de Transparencia como información reservada o confidencial.

De igual forma, la Unidad de Transparencia a través del oficio Teocelo/UT-036/2021, solicitó información a la Inspección de la Policia Municipal para que diera respuesta a los requerimientos de la parte recurrente.

La Unidad de Transparencia a través del oficio Teocelo/UT-042/2021, pidió a laTesorería Municipal diera respuesta a la solicitud.

Finalmente, la Unidad de Transparencia a través del oficio número Teocelo/UT-81/2021, informó a la parte recurrente que dio trámite a su solicitud de información y para su conocimiento remitió los siguientes oficios:

Misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/13fQpQDDuoxDg99LvnARO_dWHh5p8NJk

Al ingresar la liga electrónica nos remirte a un portal que contiene un documento en archivo PDF con el nombre "ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA" se observa que contiene seis hojas, corresponde a la quinta sesión extraordinaria del Comitñe de Transparencia en donde en uno de los puntos del orden del día que fue propuesto por la Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio SHA/042/2021, se puso a discusión y aprobación la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00136721, donde se confirmó la prórroga solicitada por el área responsable por

un diez dias hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del parte recurrente señaló lo siguiente en sus agravios:

> ...
> El sujeto obligado emite respuesta parcial, mediante hoja membretada pero sin fecha, firma y sello del titular, omitiendo proporcionar la versión pública del parte policiaco, de junio de 2020 a enero del 2021; además, se impide el acceso a toda información relativa a los curriculum vitae y copia de los exámenes antidoping de todos y cada uno de los elementos de la corporación. (sic)
> ...

Posteriormente en la sustanciación del recurso, la Unidad de Transparencia dio respuesta al recurso de revisión con el oficio Teocelo/UT-176/2021, además anexo una serie de documentos como se señala a continuación:

1. Oficio número Teocelo/UT-129/2021, donde la Unidad de Transparencia requirió a la Inspección de la Policia Municipal.

2. Oficio número Teocelo/UT-130/2021, donde la Unidad de Transparencia requirió a la Tesorería Municipal.

3. Oficio número Teocelo/UT-132/2021, donde la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría del Ayuntamiento

La Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número SHA/197/2021, informó lo siguiente:

> ...
> En atención a su oficio No. Teocelo/UT-132/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, referente al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/376/2021/I, derivado de la solicitud de información con número de folio 00136721; en donde dice: "motivo del Recurso: El sujeto obligado emite respuesta parcial, mediante hoja membretada pero sin fecha, firmada y sello del titular, omitiendo proporcionar la Versión pública del parte policiaco, de junio 2020 a enero 2021; además , se impide el acceso a toda información relativa a los curriculum vitae y copia de los exámenes antidoping de todos y cada uno de los elementos de coporación" (sic); me permito informar a usted que se entregó el oficio No. SHA/128/2021 de fecha 25 febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en donde se informa el costo y solicitud de pago de las versiones públicas, en términos de lo establecido en el artículo 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y artículo 14 fracción IV, inciso a) de la Ley número 781 de ingresos del Municipio de Teocelo.
>
> Motivo por el cual el día 12 de marzo del año en curso, el ciudadano acudió a cubrir el pago solicitado, así mismo y con esa misma fecha se le hizo entrega de la información solicitada, para lo cual anexo de manera digital el recibo oficial No. 16132 A, así como el oficio en mención en donde el solicitante plasma su firma de recibido.
> ...

De igual forma, el área informativa anexó el oficio SHA/128/2021, donde informó lo siguiente:

...
En atención al oficio Teocelo/UT-035/2021, en donde se me solicita dar atención a la solicitud de información con folio 00136771; en donde solicita "...copia simple de CV de todos y cada uno de los elementos de la corporación, así como de sus respectivos exámenes antidoping..."

1. Al respecto solicito al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Teocelo, con fundamento en los artículos 113 fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 Fracción I, 68 Fracciones I y II 70 y 131 Fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamiento décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificaciones de la información, así como para elaboración de las versiones públicas, sea sometido a su consideración la Declaración de Clasificación de Información como reservada y las Versiones Públicas de la Información, respecto al nombre de los elementos policiacos que se mencionan en la sintesis curricular y exámenes antidoping de los elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz.

2. De la misma forma solicito al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 60 fracción I, 72, 131 Fracción II, 149 Fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los Lineamientos cuarto, quinto y séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; sea sometido s consideración la clasificación de Información como confidencial, respecto a los datos personales contenidos en los exámenes antidoping de los elementos de la Policia Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, como son edad y sexo, y se aprueban las versiones públicas de la documentación descrita.

Así mismo comento que para hacer entrega al solicitante de las Versiones Públicas de las sintesis curriculares y examénes antidoping, es necesario que realice el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el Artículo 152 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículo 14 Fracción IV, inciso a) de la Ley Número 781 de Ingresos del Municipio de Teocelo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021 que a la letra dice:

"Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

...IV. Por solicitudes de información conforme a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a)Por copias simples o impresas por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;..."

Dicho pago deriva del amplio volumen de hojas utilizadas para la elaboración de las versiones públicas de las síntesis curriculares y exámenes antidoping de los elementos de la Policia Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz.

UMA=	$89.62
	X 0.02
	= $1.79
	+ 10% impuesto adicional $0.18 centavos
	Total por foja = $1.97

El costo total por la expedición de las copias 41 fojas en total, de las síntesis curriculares y exámenes antidoping en versión pública es de $80.77 (Ochenta pesos

77/100 MXN), dicho pago se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Teocelo, ubicadas en Calle Juan Díaz Covarrubias S/N Col. Centro, Teocelo, Veracruz en horario de 8:00 a 14:30 horas.
En términos del Articulo 145, párrafo último de Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez efectuado el pago de la expedición de documentos, el solicitante podrá acudir a las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Teocelo Ver., ubicadas en la Calle Juan Díaz Covarrubias S/N Col. Centro, Teocelo, Veracruz, en horario de 8:00 a 16:00 horas, para entrega de la documentación solicitada.
...

4. Oficio número TESMT/45/2021, signado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Teocelo, donde informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

...
En atención al oficio Teocelo/UT-130/2021, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/376/2021/I derivado de la solicitud de información con folio 00136721; se ratifica la respuesta proporcionada el oficio TESMT/18/2021 de fecha 08 de Febrero de dos mil veintiuno. Lo anterior con fundamento en el artículo 143 párrafo primero y 173 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

5. Oficio número SSPMT/015/2021, signado por el Primer Inspector de la Policia Municipal de Teocelo, donde informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

...
En atención al oficio Teocelo/UT-129/2021 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, respecto al recurso de Revisión IVAI-REV/376/2021 derivado de la solicitud de información con folio 00136721; se ratifica la respuesta proporcionada mediante oficio SSPMT/008/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno e informo que al haberse efectuado el pago correspondiente, las versiones públicas del parte de novedades ya se encuentran disponibles en las oficinas de la Policia Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, ubicadas en la Calle Juan Díaz Covarrubias #10 Col. Centro, Teocelo, Veracruz, en horario de 8:00 a 14:30 horas.
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En sus agravios de la parte recurrente se encuentran encaminados a inconformarse con la información relacionada de los requerimientos número uno, dos y tres, por cuanto a la información proporcionada al punto número cuatro, debe considerarse que existió conformidad con las respuestas dadas al no señalar agravio alguno, por lo que al no formar parte de la litis no será materia de estudio en el presente asunto.

Ahora bien, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente En este sentido, lo peticionado es información pública, de conformidad con los artículos 1, 3, fracciones IX y XVIII y 9 fracción IV, artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos, se desprende que las áreas informativas que dieron respuesta respecto a la información solicitada fueron la Secretaría la Tesorería Municipal y la Inspección Primera de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Teocelo, áreas que cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Información que además, genera y está obligado a resguardar el ente municipal, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 35 fracción XXV inciso h), 36 fracción X, 39, 40 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; que a la letra señalan:

> ...
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> ...
> XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:
> ...
> h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
> ...
> Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:
> ...
> X. Tener bajo su mando la polic´a municipal preventiva, en tƒrminos del reglamento correspondiente, excepto cuando ƒsta deba acatar las –´rdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que ƒste juzgue como de fuerza mayor o alteraci–´n grave del orden p,´blico;
> ...
> Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.
> ...
> Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
> ...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

III. Policía y Prevención del Delito;

...

Ahora bien, los requerimientos que pidió la parte recurrente fue conocer la versión pública del parte policiaco que la Inspección de la Policía Municipal entregó a la Presidencia Municipal a partir del cinco de junio de dos mil veinte al veinte de enero de dos mil veinte, copia simple de los curriculums vitae del personal de seguridad y los exámenes de antidoping.

El sujeto obligado emitió su respuesta al informar que tiene el carácter de reservada, lo cual fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, en el que determinaron .

Es importante señalar que los expedientes de los exámenes son **confidenciales** conforme con lo que establecen los artículos 198, 200, fracciones I, VI y VII y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32. 33, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es un hecho notorio, lo resuelto por el anterior Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente RDA/4093/2013[2], presentado ante la Procuraduría General de la República, en el que por una parte confirmó la clasificación de reserva de los expedientes de evaluación de los altos mandos policiales en las entidades federativas y el distrito federal, sin embargo, respecto de los resultados de los exámenes, ordenó entregar la información, bajo el argumento siguiente:

...

En este sentido, la publicidad del resultado de aprobado y no aprobado, en relación con los servidores públicos evaluados, da cuenta de la idoneidad de éstos para ocupar los puestos correspondientes dentro del sistema de seguridad pública de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tal y como se desprende de la normatividad aplicable.

Por lo tanto, respecto del resultado de aprobado y no aprobado de las personas evaluadas y su resultado, que conlleva consecuencias legales de ser o no removido del cargo, contribuiría a transparentar la gestión pública, en virtud de que se estaría dando a conocer la idoneidad de los servidores públicos que ocuparon los puestos, así como su desempeño; por lo que dicha información permite estar en posibilidad de evaluar la actuación de los mismos, con lo cual se estaría dando cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 170998
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Octubre de 2007

[2] file:///C:/Users/Usuario/Downloads/RDA%204093.pdf

Tesis: I.8o.A.131 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.
De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. **Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información;** mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: **1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y** 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

...

Por lo tanto, de las constancias que obran en autos se advierte que el acceso a la información se colmó al informarle durante el procedimiento de acceso a través de la Secretaría del Ayuntamiento con el oficio SHA/128/2021, de 25 febrero de 2021, dirigido a la Unidad de Transparencia, en donde el área responsable informó el costo y solicitud de pago de las versiones públicas, en términos de lo establecido en el artículo 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y artículo 14 fracción IV, inciso a) de la Ley número 781 de ingresos del Municipio de Teocelo.

El sujeto obligado proporcionó el costo total por la expedición de las copias que en total son cuarenta y un hojas, los documentos contienen las síntesis curriculares y exámenes antidoping en versión pública del personal de seguridad del Ayuntamiento de Teocelo, esto equivale a un total de $80.77 (Ochenta pesos con setenta y siete centavos, 77/100 MXN).

Se le indico a la parte recurrente que el pago se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería del Ayuntamiento de Teocelo, ubicadas en la calle Juan Díaz Covarrubias sin número, colonia Centro, en un horario de 8:00 am 14:30 pm. Y una vez efectuado el pago de la expedición de documentos, la parte recurente podrá acudir a las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Teocelo Ver., ubicadas en el domicilio antes señalado en un horario de 8:00 am a 16:00 pm horas, para entrega de la documentación solicitada.

La Tesorería Municipal anexó en su respuesta el recibo de pago que realizó la parte recurrete para la expedición de la información solicitada, como se muestra a continuación:

[redacted]

Como se advierte, en el caso existen respuestas que atienden a los requerimientos que solicitó la parte recurrente porque atienden a través de las áreas responsables a los requerimientos, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

Se concluye que en procedimiento de acceso y durante la sustanciación del recurso de revisión de la Secretaría del Ayuntamiento, la Inspección de la Policía Municipal y la Tesorería, mismas que fueron analizadas y al poner a disposición la información para su consulta, se garantizó el derecho del ciudadano pues el sujeto obligado dio cumplimiento a los requerimientos de la solicitud de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos